¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publiccion. BUENOS AIRES, SABADO 22 DE AGOSTO DE 1840. Núm. 5,118.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios.

Buenos Ayres, Julio 23 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia,—y 11 de la Confederacion Argentina.

Eleva á S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes copia de la sentencia que expresa.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Suplico al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, que en conformidad á lo dispuesto por la ley de 5 de Diciembre de 1838, se sirva elevar al conocimiento de S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Gobernador y Capitan General de la Provincia la adjunta copia de la sentencia expedida por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en el pleito seguido entre D. Luis Rañal y los albaceas del finado D. Juan José Alluntiz.
Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

Eduardo Lahitte.

Buenos Aires, Julio 23 de 1840.
Avisese el correspondiente recibo y publiquese.
Rúbrica de S. E.—
GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Junio 13 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Resolucion del recurso extraordinario por nulidad é injusticia notoria que formalizó D. Bernardino Benguria, uno de los albaceas del finado D. Juan José Alluntiz en el pleito que contra dicho finado seguia D. Luis Rañal.

Narracion del hecho y exposicion del derecho.

En 4 de Noviembre de 1835 habia escrito Rañal á Alluntiz esta carta—"Revesando estos dias las cuentas de mi pasado giro, encontré la que Vd. llevó consigo, cuando lo habilité para la Concepcion del Uruguay. De ella y de su correspondencia resulta no estar fenecida como debia estarlo; y aunque es verdad que fué secuestrado en parte por órden del Gobierno el 4 de Noviembre del año 19, tambien lo es que Vd. salvó lo mas bien parado de las existencias, y con ellas continuó girando sin darme aviso de este acontecimiento, ni de su paradero hasta que fué compelido por el Sr. Urquiza. Digo esto porque estando esta cuenta tan clara y tan patente, no quisiera que por ella, ni omision mia fuese Vd. algun dia reconvenido con mas daño y perjuicio suyo. En este concepto y deseoso por mi parte de finalizar este asunto pacificamente paso á indicárselo á Vd. con el preciso fin de que, si le parece bien este medio, proceda cuanto antes á rendirme la cuenta respectiva que será fácil formar con presencia de todos los apuntes que obran en su poder concernientes al negocio que confié á su cargo en calidad de socio, acompañando la nota de los efectos secuestrados por los encargados D. Pantaleon Panelo y D. Pedro Abelleira, la cual firmó Vd. con estos señores, y debo conservar entre los papeles, como resguardo necesario, asi como lo hizo con mi correspondencia segun su carta de 27 de Junio de 820, donde me dice expresamente que no me olvide de poner en la cuenta los mismos precios á que se habian vendido los frutos que tenia remitidos, pues que existian en su poder mis cartas de aviso, y agrega le mande una cuenta corriente con liquidacion de nuestra negociacion correspondiendo á esta carta y sin expresar como debia á que primero me dirigiese Vd. la cuenta de su manejo, yo no tuve embarazo en remitirle un tanto del estado en que se hallaba el negocio por esta parte. La última contestacion de Vd. que tengo á la vista, datada en 10 de Enero de 831 aunque atestada de inconsecuencias é impropiedades, no pudo por menos que confesarse en ella mi deudor y de allanarse á pagarme aquella parte de géneros existentes que involuntariamente quiso Vd. poner en la nota que tengo en mi poder, con la mira bien conocida de eludir su comprometimiento, librarse con este fraude de todo cargo, y burlarse de mi confianza y buena fé. Asi es que por esta causa y no por otra cayó Vd. desde entonces en el error de cortar toda comunicacion conmigo, de desatender mis órdenes, de tomar el rumbo que le pareció, y de no pensar jamas en darme cuenta alguna, como mas lo comprueba el solo hecho de estrañarse de mi persona y casa desde su aparicion en esta capital.—Resulta, pues, que desde la época en que se pasó á girar con las referidas existencias pende exclusivamente de Vd. la responsabilidad de este negocio, y su conclusion; como tambien estar fuera de toda duda ser un deber y una obligacion de Vd. rendirme la cuenta respectiva con la nota de los efectos que entregó al Gobierno; estando por la misma razon en el caso de pagarme la cantidad que produzca á mi favor luego que me pase esta liquidacion que hoy reclamo: cuyo deber y derecho que tengo á todo ello no puede Vd. desconocer sin faltar á lo que tiene harto confesado."—Sigue otro párrafo de reconvencion sobre las malas resultas de una conducta contraria y concluye.—Es copia—*Rañal.*

En 15 del mismo mes escribió Rañal otra carta: cuyo principal contenido es este. A consecuencia de no haber obtenido el efecto que deseaba, la conferencia que tuvimos el 9 del presente para transigir las cuentas de nuestro negocio, por no estar en buena razon conformarme con la propuesta que Vd. me hizo de pagarme por final conclusion de la sociedad la corta cantidad de mil y quinientos pesos moneda corriente, persuadiéndose sin fundamento á que con ella satisface su comprometimiento, y me indemniza del grave daño, que me tiene inferido, como se deja entender, es por todo esto que vuelvo hoy á reproducirlo el contenido de mi carta del 4 del corriente mes, especialmente en la parte que tiende á consultar siempre el medio de proceder con prudencia y buena fé. Y considerando que para lograr este fin no hay otro remedio conocido, mejor y mas eficaz, que el de remitir este negocio á manos de dos hombres buenos para que lo resuelvan definitivamente se lo propongo á Vd. con el intento que, si le parece arreglado, piense en el dia nombrar el que deba hacer su parte como árbitro, que yo haré otro tanto por la mia, concurriendo al mismo tiempo á firmar el documento que se acostumbra otorgar para estos casos. De esto modo &c. Es copia.—*Rañal.*

En 22 de Noviembre de 1836 comparecieron ante el Tribunal de Comercio D. Luis Rañal y D. Juan José Alluntiz, exponiendo el primero que las dos cartas que habia pasado á su deudor, formaban la materia de su demanda, la que contrajo á uno de dos objetos: 1.° á que le rindiese cuentas del negocio que le confió en sociedad á partir de utilidades en cantidad de cinco mil y pico de pesos plata á principios del año 19 para su administracion y venta en la Concepcion del Uruguay: 2.° caso que no pueda rendir sus cuentas con la claridad y exactitud que corresponde, se allane á que le entere el deficit que resulta del capital que le entregó á giro, y para cuyo arreglo propone el nombramiento de árbitros que decidan sus diferencias, previo el examen de cuentas y papeles y demas que concierna á este negocio. Acompañó al efecto veinte cartas de letra de Alluntiz datadas todas en la Concepcion del Uruguay, las 18 en el año 19, la penúltima en Junio del año 20, y la última en Enero de 1821: y presentó ademas una nota, de la misma letra, de los efectos salvados del embargo, todas las que reconoció Alluntiz; y contestando á la demanda expuso, que no habia dado respuesta á las dos cartas de Rañal, prevenido de la malicia con que le habian sido dirigidas, al intento de que se confesase deudor, no siéndolo como se promete probarlo: que una gran parte del capital realizado en ventas en la Concepcion y empleado en frutos, lo habia remesado ya á Rañal para su espendio; y que el resto fué secuestrado por disposicion de aquel Gobierno en el mismo año 19, sufriendo el mismo una prision de cinco meses largos: que Rañal en todo este tiempo no fué para auxiliarlo en sus trabajos, ni se acordó de él hasta pasados ocho meses, cuando ya algunos amigos y paisanos lo protegieron, franqueándole al crédito efectos y bebidas. Despues de alguna alteracion mas, el Tribunal proveyó: "sacándose testimonio de la acta que antecede recibase á prueba esta causa por el término de veinte dias comunes y prorrogables."

Hacen parte de la prueba de Rañal las posiciones que presentó á f. 39. Alluntiz absolvió negativamente las mas de ellas que son 14. Absolviendo la tercera dijo: que el secuestro que sufrió en Entre-Rios, fué total en todas las existencias y créditos. A la cuarta contestó que cuando volvió de la prision nada encontró del cuaderno del diario, ni de la correspondencia que todo estaba roto y destruido: á la quinta contestó que despues del secuestro no le fué posible venir á dar cuenta porque quedó sin medio alguno para moverse: á la sexta que al año justo despues del secuestro pasó á Paisandú y allí compró un rancho: á la séptima contestó que es falso que D. Cipriano José Urquiza lo hubiese compelido á salir de Paisandú, ni lo hiciese volver á establecerse en la Concepcion: á la décima-cuarta contestó que la lista de efectos que remitió á Rañal de vuelta de Paisandú no fué de los salvados del embargo, sino de los que le habian dado de limosna.

Rañal pidió á f. 42, como conducente á su prueba, que Alluntiz exhibiese una carta que el primero habia dirigido á este en 3 de Junio del año 20; y la cuenta venta de los frutos remitidos por el demandado con la liquidacion que pidió á Rañal y este le remitió en carta de 27 de Diciembre del mismo año 20. Alluntiz contestó á f. 43 que no conservaba en su poder, sino dicha carta que era la que habia presentado en el comparendo verbal y estaba rubricada por el actuario: pero no la exhibió ni consta en autos. El resto de la prueba de Rañal consiste en las declaraciones de dos testigos residentes en la Concepcion del Uruguay, dadas en virtud del despacho exhortatorio del Consulado al Alcalde mayor de dicha ciudad. La primera es la que dió en forma de certificado el Gefe de Policía D. Cipriano José de Urquiza, quien afirma que es cierta la copia de la factura de los efectos embargados á Alluntiz, que se acompaña al interrogatorio, y cuyo original habia remitido antes el informante á Rañal. que es cierto que fué autorizado por este en 3 de Junio de 820 para que obligase á Alluntiz á rendir cuentas, y para que el informante se hiciese cargo de aquellos intereses, comunicando á aquel esta resolucion: que es cierto haber contestado en 6 de Julio del mismo año que habia hecho venir á Alluntiz de Paisandú, y que creia mas conveniente á los intereses de Rañal dejarlos siempre en poder de aquel para que girase con ellos en su primitivo destino, sin perjuicio de quedar á la mira de su conducta: que es cierto que el embargo que ordenó aquel gobierno á fines de 1819 estando el Sr. D. Mariano Calvento de Comandante del Uruguay, no fué total y absoluto como en las confiscaciones, y solo si en la parte que buenamente han presentado los interesados, sin comprenderse los papeles de su giro, frutos ó dinero existente, y que tiene tanto mas motivo para asegurarlo, cuanto que él mismo fué depositario de todos los papeles, cartas y libros de Alluntiz, que éste mismo le entregó, y á quien los devolvió á su regreso, recibiendose asi mismo de efectos que no entraron en el secuestro; y que para corroborar esta verdad puede el Sr. Alcalde mayor llamar á declarar á D. Mariano Calvento, Comandante en la época de los embargos, que el mismo por órden superior los ordenó, y no podrá menos que confesar la excesiva tolerancia con que se realizaron, sin confiscarse ningun papel ni un real en efectivo: que es falso que nadie le hubiese dado á Alluntiz de limosna cosa alguna, ni estuvo en caso tal, mucho mas, cuando á su regreso siguió girando con los intereses que ocultó; y si es cierto que en Paisandú compró una casita pagisa, aunque ignora el precio, y que en ella tuvo un elaboratorio de pan, y por último que es cierto que Alluntiz pasó por segunda vez á Paisandú para no volver al Uruguay.

D. Mariano Calvento declaró contestando solamente á la 6.ª pregunta del interrogatorio: que fué cierto el embargo, pero que se efectuó dando tiempo á todos los negociantes para que pudiesen ocultar cuanto deseasen; por cuya razon á ninguno se le tomaron sus papeles, no se le sacó un medio real, ni se incluyeron en el embargo clase ni cantidad alguna de frutos del pais: que le consta que Alluntiz presentó su tienda con las tablas limpias, porque tal puede decirse, cuando registrando el inventario de lo que se le tomó, se vé que su imptorte no pasaba quizá de doscientos cincuenta pesos: que si Alluntiz estuvo preso, como los demas, ese fué mas bien un arresto de aparato, porque obtenian licencia para salir á sus casas, y hacer en ellas lo que les conviniere: agrega mas, que con el fin de evitar perjuicios á los comerciantes, escogió aquellos vecinos que mas amigos eran de ellos, evitó sorprenderlos y ninguna guardia vigiló sus casas, fiscalizó su conducta ni menos la de los comisionados.

La prueba de Alluntiz consiste en cartas que escribió á Da. Isabel Alzaga, D. Vicente Montoros, D. Salvador Barceló, con sus contestaciones, y en declaraciones privadas de D. Juan Lanus, D. Benito Casal y D. Juan Gerónimo Martinez. La primera contesta ser cierto haber sido preso Alluntiz el año 19, tomados todos sus efectos quedando de estas resultas en la mayor indigencia. El segundo que es cierto que aquel Gobierno se apoderó de sus intereses, pero que ignora su importe: que lo conoció algun tiempo despues de preceptor de Paisandú, y despues aquí en el comercio. Es igual la contestacion de Balceló. Lanus declara que Alluntiz despues de su prision y embargo quedó en la mayor miseria, y que él le fió varios efectos para que buscase la vida: espone en seguida que él fué uno de los comisionados para hacer secuestros; y que estando los negociantes presos, los sacaban de la prision para que abriesen sus casas de trato y embargarles quedando las llaves á disposicion de la autoridad hasta recoger al dia siguiente los efectos. Casal espone que á principios de Octubre del año 19 (esta fecha dà tambien el anterior) fueron secuestrados á Alluntiz todos sus efectos, y el preso, habiendo quedado en la mayor mendicidad. Martinez espone lo mismo. Otra posterior declaracion de D. José Ildefonso Gallegos contiene lo mismo en cuanto á la prision de Alluntiz y el embargo de sus bienes que dice fué completo; y que fué protegido por varios individuos de aquel destino para sacarlo del estado miserable en que habia quedado al regreso de su prision; que todo estubo á sus alcances por haberse hallado en aquel tiempo de Secretario general de la Provincia: que despues lo vió en Paisandú dedicado á varios egercicios mecánicos para su subsistencia, habiendolo dejado de preceptor de primeras letras. Alluntiz presentó en juicio todas estas declaraciones estrajudiciales, pidiendo su reconocimiento y ratificacion como en efecto se hizo.

Alegando de bien probado, Rañal empieza por un detall de todo lo ocurrido desde que Alluntiz pasó al Entre-Rios habilitado por él con una primera factura y en seguida con otra, importantes ambas cinco mil cincuenta y nueve pesos cuatro y cuartillo reales, á principios del año de 19, hasta que habia regresado en estos últimos tiempos á esta ciudad aparentando pobreza, y disimulando el verdadero estado de su fortuna, que poco á poco fué manifestando en compra de tiendas, y él, Rañal, fué adquiriendo los datos necesarios para estrecharlo á la rendicion de cuentas. Trata de probar la falsedad de Alluntiz, cuando contestó á la demanda diciendo, que no habia contestado á las cartas del demandante por precaverse contra la malicia con que se le queria obligar á confesarse deudor, cuando las habia contestado verbalmente en conferencias, que él mismo confiesa haber tenido con Rañal absolviendo las posiciones undecima y duodecima y la verdadera causa es, porque queria separarlo de la demanda con la mezquina cantidad de mil y quinientos pesos moneda corriente que en una de ellas le ofreció. Se hace cargo de la excepcion principal con que se defiende el demandado: ella consiste, en que una gran parte de las ventas del negocio la habia remesado: y que el deficit supuesto por Rañal de mil dos cientos siete pesos cuatro y cuartillo reales plata, con una suma mucho mayor incurrió en el secuestro que le hicieron; que por lo mismo nada debe, como se propone probarlo; y trata de desvanecer esa excepcion, oponiendole las confesiones de Alluntiz en sus mismas cartas. Dice que compelido este por el Sr. Urquiza á volver de Paisandú donde estaba y recibió la carta de Rañal de 3 de Junio de 1820, escribió la suya de 27 del mismo, que consta á f. 35 en la que le dice; "con esta fecha remito la lista de lo poco que tuvieron á bien dejarme los individuos nombrados para tomarme una razon exacta de lo que existia, que fueron D. Pantaleon Panelo, y D. Pedro Abelleira. Por lo que toca á lo existente pende en Vd. el disponer como lo halle por mas conveniente, pues el Sr. D. Cipriano José de Urquiza no pretende hacerse cargo de los efectos, antes me encarga gire yo con ellos."—La lista de géneros de que habla esta carta, y se registra á f. 6 empieza asi: Razon de los efectos que salvé de embargo que se verificó el dia 4 de Noviembre de 819: y á su pié—Juan José Alluntiz." En su carta 20 á f. 36 confiesa lo que á la letra sigue: "tocante á lo que Vd. me insinua acerca de la lista que le remití de los efectos que por casualidad se salvaron, por ella misma se clasifica bien mi integridad y comportacion hacia Vd. y aun me allano á dar á Vd. correspondencia de ellos del mejor modo que me sea posible, para que de una vez quedemos chancelados."

Probado que Alluntiz por sus mismas confesiones era deudor, trata de convencerlo de que lo era de mayor cantidad que la respectiva á los efectos de esa lista. Por las buenas utilidades, dice, que sacó de las ventas del negocio, ayudado de diferentes compras que hizo con aprobacion del Sr. Urquiza, como lo dice en sus cartas de f. 24 y de f. 26 en que ademas pide que suspenda Rañal toda remesa porque pensaba redondear todo el negocio á dinero y frutos, se tiene una prueba de que los fondos de la sociedad antes del embargo, ascendian á mucho mas de dos mil quinientos pesos plata; al mismo tiempo que la factura núm. 2 de f. 18 que es un traslado fiel y una copia autóntica de los géneros embargados, no llega á importar quinientos pesos: de donde y de otro dato que agrega se deduce, que la ocultacion hecha por Alluntiz sin dudar de ella cuenta á Rañal, pasa mucho mas de dos mil pesos. Corrobora esto, diciendo que Alluntiz á f. 2 ha espuesto que "el déficit que supone él, Rañal, de mil dos cientos siete pesos cuatro y cuartillo reales plata, con una suma mucho mayor incurrió en el secuestro." Pero esa suposicion que le imputa es conocidamente falsa; y la prueba de estar convencido Alluntiz de la legitimidad de ese deficit que resulta contra él para cubrir el capital del esponente consiste en que por su carta de f. 35 pidió á este la cuenta venta de los frutos que le habia remitido y le acompañase una liquidacion general, con advertencia de que allá conservaba las cartas de aviso con los precios á que fueron vendidos: que en efecto con la carta de 3 de Junio de que aquel ha hecho mérito en el juicio verbal le acompañó la liquidacion que produce ese deficit, y cuando en su carta contestacion de f. 36 no le puso reparo alguno estando ya tan prevenido, no puede dudarse de su aprobacion, tanto mas cuanto que habiendo exigidole en el pedimento de f. 42 exhibiese en la oficina del actuario esa liquidacion con la carta de 3 de Junio, no solo la eludió tergiversandola, sino que tomó de ahi pretexto para mil extravagancias y necedades en su escrito de f 43, resultando de estos datos su formal asentimiento á la citada liquidacion, como lo induce el derecho contra el reo demandado en lo que á su tiempo no ha negado ni contradicho. Concluye pues que no siendo lo embargado, como consta, mas de quinientos pesos, la ocultacion de Alluntiz pasó del valor de dos mil pesos plata, con los que pasada su desgracia siguió girando, sin dar cuenta ni participacion alguna á su socio. Y esta verdad, dice, cuyos datos todos estan tomados en la misma correspondencia del demandado, que ha reconocido judicialmente, y en una copia autentica de la lista y razon de los efectos que ocupó el Gobierno del Entre-Rios pertenecientes al negocio de Alluntiz, de que en vano se afectará dudarse, acaba de recibir todo el sello de certidumbre y evidencia con las declaraciones judiciales del Gefe de Policía de la Concepcion del Uruguay D. Cipriano José Urquiza, y D. Mariano Calvento, testigos mayores de toda excepcion, intachables, impuestos á fondo de todo cuanto pasó en el suceso de los secuestros, y uno de ellos en todos los pasos anteriores de Alluntiz, y en los posteriores al embargo. Pasa despues á hacerse cargo de la prueba contraria consistente en cartas y declaraciones extrajudiciales, despues traidas á juicio y reconocidas: y tachando los dichos de los testigos, dice que no merecen fé por ser dados con parcialidad, aunque respeta á Da. Isabel Alzaga por su clase, á Montero y Barceló porque dicen la verdad confesando que ignoran el importe de los embargado á Alluntiz; ademas que ninguno ha sido interrogado por el conocimiento del pleito, ni de las partes.

Alegando de bien probado por su parte Alluntiz y contestando al alegato contrario principia exponiendo, que basta el silencio de 18 años que Rañal ha guardado con respecto al negocio de su demanda, para convencerlo de sospechoso: dice que fué un socio de aquel girando en el Uruguay una tienda de géneros, y retornandole los frutos del pais que el espendia en esta plaza, habiendo durado este giro hasta principios de Octubre del año 19: y por las cuentas mismas que Rañal le rindió de sus retornos, el giro iba en un progreso muy ventajoso, pues le habia hecho reembolsar en poco tiempo mas de las cuatro quintas partes de su capital, y la tienda en nada se resentia de su falta. Pero la guerra en que entró á principios de Octubre del año 19 aquella Provincia con el Gobierno de Buenos Aires estalló con un decreto de embargo de bienes y prision de personas pertenecientes á este pais, que comprendió al exponente dejandolo en la mendicidad y sin mas bienes que su vida y aptitudes para el trabajo. Entra despues á fundar dos proposiciones principales: primera que el embargo se ejecutó con todo rigor, y que él de sus resultas quedó en la indigencia; segunda, que aun cuando hubiera salvado algo de su giro, habia cesado ya su compromiso de sociedad con Rañal, y este quedó despojado de todo derecho por la accion de aquel Gobierno. En cuanto á la primera, "siete testigos dice, de mis pruebas declaran del modo mas firme y terminante, que todos los que girabamos propiedades de Buenos Aires, fuimos de un golpe presos y sacados sucesivamente de nuestra prision á entregar nuestros efectos quedando las llaves en poder de los comisionados, y nuestras personas vueltas á la prision, y luego trasladadas al cuartel general, donde permanecimos cinco meses, sin saber de aquellos intereses, ni darsenos un resguardo del embargo sufrido, ni entregarsenos nuestros papeles. (El testigo que se expresa en esta forma de la prision y posteriormente el embargo es solo D. Juan Lanus), sigue llamando la atencion sobre las declaraciones de Lanus y de Gallegos, sugetos recomendables y bien impuestos en los pormenores de aquel suceso, como que el primero fué uno de los comisionados para los secuestros, y el otro era entonces secretario de aquel Gobierno quienes atestiguan la indigencia en que quedó, y lo vieron en trabajos mecanicos, y hasta de preceptor de primeras letras, como otros de los testigos tambien lo dicen. Para probar el dicho rigor con que se ejecutó aquella medida cita el ejemplo de la misma Sra. Da. Isabel Alzaga, cuyos respetos todos fueron atropellados por ser porteña, y fué oprimida con la misma prision que los demas y ocupados todos sus bienes, sin que valiese á ella ni su marido, el vecindario y establecimientos rurales que alli tenian. Y en vista de esto habrá quien se persuada que todo fué una ceremonia? Tan lejos de eso ha sido, que ni aqui en Buenos Aires cuando se ocuparon las propiedades europeas, ni en ninguna parte de Europa hay ejemplos de ejecucion mas rigorosa.

Es verdad que Urquiza y Calvento han declarado lo contrario: pero este es un descaro para mentir que nace de una parcialidad manifiesta. Un comisionado en las ejecuciones á f. 60 y un secretario del Gobierno Entre-riano á f. 69 los desmienten completamente. Así estos, como los cuatro comerciantes respetables de esta plaza y la señora Alzaga que han declarado en autos, dan por resultado la mendicidad en que quedaron los secuestrados. A ser cierta esa benignidad en las ejecuciones debió ser muy pública, y debió tambien serlo las personas que tuvieron en guarda los intereses ocultados durante las prisiones de los dueños: debió darle tambien la devolucion de los efectos, de modo que era fácil probar con innumerables testigos la ocultacion que se le imputa. Nada de esto se ha cuidado, porque se ha creido que bastaba llenar con palabras el vacio de los hechos. Es verdad, dice, que él ha confesado de buena fé que por sus ejecutores se le dieron los cabos que aparecen en la minuta de f. 6 lo que pudo conseguir moviendo la compasion del finado D. Pantaleon Panelo, y dando el envoltorio á una señora para que se lo guardase. Mas los temores en que quedó de que las autoridades descubriesen aquella cortedad, le hicieron mas bien padecer necesidades, que echar manos de aquellos pocos géneros para trabajar, valiéndose de lo que le suplió D. Juan Lanus: con lo que al cabo de un año pudo hacer dinero, y comprar por cien pesos unos ranchos de paja en Paisandú. Ese mismo temor le hizo ofrecer á Rañal esos cortos cabos y concluir nuestros negocios dándole las satisfacciones que quisiera. Todo le era entonces fácil al frente de las autoridades, y de todo un pueblo testigo de su conducta, y de los sucesos recientes. Con ese tapa-boca Rañal guardó silencio por el espacio de 18 años, intrigando sin duda con D. Cipriano José Urquiza y D. Mariano Calvento para forjar el documento agregado en copia á f. 48 (la lista de lo embargado) y las declaraciones que han dado faltando á la verdad, y contradiciendo sus propios hechos. ¿De donde ha sacado Urquiza semejante lista? Claro es que de su cabeza, porque las razones de los secuestros las pasaban los comisionados al Gobierno, donde estarán ó no archivadas. Y quién responde de la fidelidad de esa razon? Se ha hecho constar que en ella están comprendidos todos los efectos de la tienda? Como vieron que èl presentó su tienda en tablas, el primero desde el cuartel general y el segundo desde su casa? Claro es que con su buena disposicion á servir al amigo á costa de la verdad y del honor. Esta disposicion de Urquiza la hace creible la confianza con que Rañal le hizo su apoderado para tomar cuentas al exponente, y la suposicion que hizo á Rañal de que el exponente se avenia á seguir trabajando con los cabos en sociedad. Se quiere otra prueba de su parcialidad? Ni en el escrito de f. 44 ni en el interrogatorio de f. 47 aparece presentado por testigo D. Mariano Calvento. Urquiza fué el que á f. 49 vuelta pidió al Alcalde mayor que recibiese la declaracion de Calvento. Concluye, pues, que el secuestro se ejecutó con todo rigor y él quedó en la mendicidad.

Alega en cuanto á la segunda proposicion ¿Qué contrato, qué obligacion queda entre los particulares, ocupada por la fuerza pública las propiedades, sobre que estaban formados los contratos y las obligaciones? El derecho dice que ninguno: y segun esta regla se rigen todos los pueblos del mundo. Ella ha impuesto silencio á todo el comercio de Cadiz y de toda España en la ocupacion que aqui sufrieron sus propiedades en los primeros años de la revolucion argentina. Ningun español ha reclamado contra sus tenedores de fondos, porque los entregaron al Gobierno, ni los magistrados darian audiencias á tales demandas. Este derecho de gentes no pierde su fuerza por cualquiera alteracion que sufran las órdenes de los Gobiernos en su ejecucion. Por ella los encargados responderán á sus Gobiernos, pero de ningun modo fundará derecho á los particulares contra la razon del Estado. Es tan viejo como el mundo que los ejecutores de tales órdenes roben lo que pueden: en tal caso sus Gobiernos los castigarán, pero los secuestrados no tienen derecho alguno para cobrarles. Lo mismo sucede en el caso de ocultacion ¿quién es dueño y señor de lo ocultado? Claro es que el Gobierno por derecho de guerra: su decreto fué su titulo de adquisicion, y redujo á la nada los titulos del propietario. Los ocultantes cometerian un delito, que los haria responsables al Gobierno segun las leyes del Estado. Mas que derecho tenia Rañal para que el exponente delinquiese en su favor? La compañia anterior le imponia el deber de robar para dar á su socio lo que ya no era suyo? Ciertamente que en su moral todo cabe; pero el Tribunal verá en todos aspectos terminada toda sociedad, y todo deber del exponente con su antiguo socio, desde que el Gobierno de aquel Estado se hizo dueño de aquellas propiedades y de la persona del exponente, ocupándolas, como lo hizo ya fuesen bien, ó mal ejecutadas sus órdenes.

En seguida nombrado el Dr. D. Paulino Ibarvals de Asesor particular, aconsejó que para mejor proveer Alluntiz presentase la cuenta venta de frutos y liquidacion que se le mandó exhibir por el auto de f. 42 y caso que no la conservase, y la tuviese D. Luis Rañal, la exhibiese éste y aquel reconociese en forma, si es exacta y verdadera la cuenta mencionada; y fecho, autos para sentencia. Hecha la notificacion del auto del Tribunal proveido en conformidad de este dictamen, contestó Alluntiz que no tenia dicha liquidacion, en cuya consecuencia presentó Rañal con juramento una copia de la que habia remitido á Alluntiz con la carta de 27 de Diciembre de 1820 protestando comprobarla, si fuese necesario. Mas solicitado dicho Alluntiz para su reconocimiento por el actuario, resultó que acababa de fallecer; y puesta la nota de este suceso acaecido el 23 de Noviembre de 1837: se pasaron los autos al Asesor, quien determinó asi: (transcribase el dictamen de f. 104 á f. 106.)

El Tribunal Consular espidió el auto siguiente (transcribase el de Diciembre 9 á f. 106 con las firmas.

Apelaron de este auto para ante la Alzada Mercantil los albaceas del finado Alluntiz D. Bernardino Benguria y D. Miguel Uribelarrea; y antes de espresar agravios propusieron por articulo de preciso y especial pronunciamiento, que se diese vista y conocimiento del estado de la causa al Agente Fiscal para que manifestase su deliberacion sobre adherirse á los albaceas en la causa de apelacion continuándola por su parte y representacion, ó desistiendo de ella; el fundamento de esta solicitud consistia en que el finado á falta de herederos habia distribuido sus bienes en legados, y el Fisco resultaba interesado por sus derechos en las herencias ó legados á favor de estraños; como en efecto en la causa de la testamentaria ante el Juzgado civil el Ministerio Fiscal ya se hallaba interviniendo.

Rañal oponiéndose contestó que los albaceas hacen gratuitamente la suposicion de que pagada la importancia de su demanda, se invertirian en ella todos los fondos de la testamentaria, y por consiguiente quedaria el fisco sin percibir la entrada que le toca por los legados; pues dichos fondos importan mucho mas que el deficit de su capital que él tiene reclamado: que ademas no todos son legados los que ha dejado Alluntiz sino que ha instituido tambien á su madre por heredera del remanente: que la accion del fisco á los bienes de esa testamentaria es puramente accidental, y de ninguna manera esencial, resultando por consecuencia estar fuera de su alcance poder mezclarse con los intereses del exponente, y mucho menos para entrar al examen del espediente en que están aquellos consignados bajo la decision de la justicia.—El Tribunal de Alzada compuesto

del Camarista D. Juan José Cernadas, y de los cólegas D. Pedro Lezica y D. Sebastian Ocampo, resolvió—Vistos: no ha lugar con costas al artículo promovido por los albaceas testamentarios del finado D. Juan José Alluntiz, y cumplan con el decreto de f. 112 dentro del termino ordinario. Este auto, del que suplicaron los albaceas, fué confirmado en revista por el Camarista Dr. D. Antonio de Ezquerrenea, y los cólegas D. Felix Castro y D. Julian Panelo.

Despues de esto uno de los albaceas D. Bernardino Benguria expresó los agravios que á la testamentaría de su cargo inferia la sentencia consular, y trató de probar que era nula y notoriamente injusta; debiendo causar asombro que esta causa mercantil se haya resuelto en favor del demandante sobre una cuenta que este ha exhibido, como único fundamento de su accion sin haberla reconocido el demandado, y lo que es mas, estando ordenado su previo reconocimiento, como es de verse de f. 101 á f. 106. Esplanado este primer fundamento con estension pasa á objetar la liquidacion presentada por Rañal: sobre la cual agregando á la data de Alluntiz mil y quinientos pesos pagados de derechos en Entre-Rios y cien pesos mas de gastos del embarque de los frutos, léjos de confirmar el saldo de 1207 ps. 4¼ rs. á favor de Rañal, saca un alcance contra él de 392 ps. 3¾ rs. Asienta despues que desde el principio debió caminarse sobre el dato de que Rañal no tenia título para repetir contra Alluntiz, sino por la cuenta del negocio, y no por el cuanto del capital, ni por pèrdida ó ganancia: pues esto no podia ser sino consecuencia de aquello: que Alluntiz constantemente ha dicho que nada debia, ofreciendo probarlo, como lo ha verificado plenamente, acreditando la ocupacion y secuestro por el Gobierno del Entre-Rios de toda la negociacion y sus intereses, incluidos créditos y dependencias. Sigue con lo ya expuesto sobre esta cuestion por ambas partes, sosteniendo que la prueba y convencimiento está de parte de Alluntiz, sin que de ninguna manera sirvan al contrario las atestaciones de Urquiza y Calvento, cuya parcialidad y nulidades se estiende detallando: y como en estos defectos está tomada la base del dictámen del Asesor, lo arguye de erroneo y de ilegal: y concluye proponiendo nueva prueba en esta segunda instancia sobre ocho puntos de hecho, reducidos á la mendicidad en que quedó el finado despues del secuestro; á que fué socorrido por varios individuos de la Concepcion para seguir subsistiendo, pero que no obteniendo adelanto alguno fué llamado á esta ciudad por D. Vicente Louro, para el manejo de sus tiendas en la recova, de lo que ha resultado el corto capital con que ha muerto: por esta prueba adelanta cinco cartas; tres de D. Pedro Abelleira: una de D. Antonio del Rivero, y la otra de D. Manuel Pernia, que presenciaron los hechos de Entre-Rios.

Rañal contesta á la objecion de nulidad contra el auto definitivo del Consulado pidiendo se fije la atencion sobre las dos cartas de f. 3 y f. 5 como entabló su demanda, y sobre la acta de f. 1.ª y se verá que lo primero y principal que ha pedido en ella como base y fundamento primordial de su demanda, es la rendicion de cuentas y nombramiento de arbitros: dice que si el hubiera demandado el corto interes de la cuenta de la liquidacion ¿no era forzoso que la presentase en el acto de la demanda, y solicitase su reconocimiento judicial? Sino lo hizo, fué porque no era este su intento, y si se allanó entonces á reintegro de su capital, fué porque contradiciendose Alluntiz y negandose á confesar hechos que ya son constantes, puso en duda la rendicion de sus cuentas, suponiendo cierta la perdida de los libros y papeles del negocio de la habilitacion. Así es que por estos antecedentes se mandó recibir la causa á prueba, siguiendose todos los trámites de derecho hasta ponerla en estado de resolucion con lo que resultan desmentidos los albaceas de ser esa cuenta el único fundamento de su demanda. Pasa á ocuparse de que el reconocimiento de esa cuenta ya tácito ya esplícito tampoco ha faltado. Obsèrvese dice, mi pedimento de f. 42 donde le exijo que exhiba mi carta de 3 de Junio del año 20, como tambien la cuenta venta de los frutos remitidos por él con la liquidacion que me pidió y le remití en carta de 27 de Diciembre del mismo año. El eludió á f. 43 la exhibicion de ambos documentos, sin razon alguna convincente: por lo mismo ha prestado su tácito reconocimiento, pues cuando el demandado no niega ni contradice, el derecho asi lo considera. Pero hay ademas un reconocimiento esplicito de Alluntiz en estos autos, agrega, tanto del importe del deficit, como de la cuenta en que constaba, y estaba en su poder. Lean sus albaceas lo que dice el mismo Alluntiz á f. 89. Yo fuí un socio de Rañal &c. y por las cuentas mismas que él me rindió de mis retornos, nuestro giro iva en un progreso muy ventajoso, pues el producto de mis retornos le habia hecho embolsar en poco tiempo mas de las cuatro quintas partes de su capital &c." Alega en confirmacion del reconocimiento de su deuda en que estaba Alluntiz la clausula de su testamento en que por via de reconciliacion cede á Rañal mil y quinientos pesos y mil á su señora. A la objecion que han hecho los albaceas contra la cuenta de liquidacion de f. 102 contesta, que esos mil y seis cientos pesos, con que pretenden aumentar la data de Alluntiz por derechos y gastos, no han podido salir sino de su mismo capital realizado en las ventas y por eso es que aquel jamas reclamó por defecto alguno de dicha cuenta, lo mismo que ha sucedido con los alquileres, comida y demas gastos personales del mismo, lo que todo salía del capital y sus utilidades, y solo al tiempo de liquidarse estas debian ponerse en cuenta. Sigue haciendose cargo del resto del escrito contrario relativo al embargo y sus resultados, y concluye agregando otros hechos nuevamente sabidos, que justifican la verdad de sus testigos Urquiza y Calvento, y desmienten á los testigos mas favorables de Alluntiz— La Alzada de Comercio, compuesta del Camarista Dr. D. Antonio de Ezquerrenea, y de los Cólegas D. Mariano de Sarratea y D. Miguel Hermenegildo de Aguirre proveyó el auto siguiente—(transcríbase el de f. 170 vuelta.)

Rañal suplicó de este auto en la parte revocatoria en que su habilitacion fué en dinero metálico y Alluntiz la negoció y realizó en esa misma moneda en el Entre Rios, y que la ley de 30 de Abril solo comprende las obligaciones contraidas en esta provincia consultando un modo de transigir entre acreedores y deudores para disminuir los perjuicios ocasionados por el papel moneda, cuyos perjuicios no han tenido lugar en el Entre Rios. El albacea Benguria contestó volviendo á reclamar, ó suplicando tambien por su parte de dicho auto de la Alzada acompañando una liquidacion hecha por el contador D. Juan Manuel Beruti de la compañía entre su instituyente y Rañal, valiendose, dice, de los datos que suministra el espediente, y por lo cual se hace salir la data de Alluntiz venciendo el cargo en la cantidad de ciento y un pesos con cuatro y cinco octavos reales metálicos, y produciendo sobre ella una estensa exposicion. La Alzada de Comercio compuesta del mismo Camarista Dr. D. Antonio de Ezquerrenea y de los Cólegas D. Marcelino Carranza y D. Juan José Rexach pronunció el siguiente auto á f. 188 vuelta—"Vistos: se confirma el auto suplicado de 15 de Junio último á la vuelta de la f. 170 y devuélvanse"—El albacea Benguria interpuso entonces recurso de nulidad é injusticia notoria fundado en que tanto la sentencia consular de f. 106 como las de la Alzada de Comercio á f. 170 vuelta y de f. 188 vuelta, declarando abonable á Rañal el deficit del capital que este ha reclamado contra Alluntiz, traspasan todas las leyes y principios por los que no puede declararse deuda ni obligacion contra alguno, sin razon y causa probada de su responsabilidad como sucede en el presente caso; y recopiló en comprobacion todos los fundamentos que por esta parte estan diseminadas en los autos, principalmente dice en el escrito de súplica.

El Tribunal de Recursos Extraordinarios compuesto del Camarista encargado del Ministerio Fiscal y de la presidencia de este Tribunal Dr. D. Eduardo Lahitte, del ciudadano D. Felipe Senillosa miembro de la Honorable Sala de Representantes, del Asesor General de Gobierno Dr. D. Baldomero Garcia, y de los Camaristas Dr. D. Pedro Medrano y D. Vicente Lopez en clase de Jueces suplentes, pronunció en 13 de Junio del presente año 1840, la siguiente

SENTENCIA.

Considerando en primer lugar que el recurso extraordinario se ha interpuesto dentro del tiempo, y segun las formas que establece la ley de 5 de Diciembre de 1838. Se declara

Que ha lugar al recurso.

Considerando en segundo lugar: 1.º que consta de autos la resistencia que el finado Alluntiz opuso desde la demanda verbal á sujetar al juicio de árbitros la rendicion de cuentas de la habilitacion que le dió D. Luis Rañal para la Concepcion del Uruguay á principios del año 1819.

2. Que en este caso fué forzoso al Consulado entrar á averiguar los fundamentos de esa existencia, cual era la perdida de libros y apuntes pertenecientes á la negociacion, y la de los efectos de la sociedad, ocupados por el Gobierno de Entre-Rios el 4 de Noviembre de 1819, de cuya prueba resultaria resolucion sobre una, ú otra parte de la demanda.

3. Que el Consulado al resolverse sobre el mérito de las pruebas producidas por ambas partes, se ha arreglado á la ley 31 tit. 16 P. 3 no dando importancia á la del finado Alluntiz, consistente en cartas y testimonios estrajudiciales, aun que despues se hayan traido al reconocimiento judicial; en cuyo caso quedaban en pié las atestaciones dadas en debida forma por los testigos de Rañal D. Cipriano José Urquiza, y D. Mariano Calvento, de las cuales resulta que Alluntiz salvó los papeles de su giro, y los efectos con que despues del embargo siguió trabajando, como antes, lo que tiene conformidad con la confesion de Alluntiz en la nota de f. 6, aunque difiere en la cantidad.

4. Que la buena fé del comercio es la que dá la regla sobre los efectos salvados, haciéndolos considerar siempre de la propiedad social, y no del socio solamente, que sin extraordinarias circunstancias los haya salvado.

5. Que en la cuestion subsiguiente sobre la cuantía del deficit que daba la liquidacion presentada en copia por Rañal á f. 101 por no haber exhibido Alluntiz la original que se le exigió, aunque faltó al reconocimiento de este, ordenado para mejor proveer, por haber fallecido en el intermedio, ya existia en autos á f. 89 v. la confesion del mismo, cuando afirmó que al tiempo de la ocupacion de su tienda ya el producto de sus retornos habia hecho embolsar á su socio mas de las cuatro quintas partes del capital, lo que está de conformidad con el déficit reclamado, sin dejar incertidumbre sino en una pequeña diferencia ó cantidad.

6. Que esa duda ó incertidumbre es de considerarse sin fuerza bastante para impedir una resolucion decisiva, ya se atienda á las presunciones que contra ella obran en autos, cuales son haber pedido Alluntiz en su carta de f. 35 la cuenta venta de los frutos remitidos á esta, con una liquidacion general, haberlo egecutado Rañal mandándole la liquidacion con el déficit para el completo del capital de que se trata, no haberle objetado reparo alguno en la carta consecutiva de su recibo, que es la f. 36, haber desde entonces guardado silencio, y haberse negado constantemente á exhibir en juicio esa liquidacion original, ya se atienda tambien al medio adoptado por el Consulado de no acceder á los intereses solicitados por el demandante por tantos años de retencion de esa parte de su capital.

7. Considerando por último que la solicitud de los albaceas para que en esta causa se diera intervencion á la parte del Fisco, como interesado por los derechos sobre los legados en que ha distribuido sus bienes el finado Alluntiz, que se disminuirán si se paga la deuda reclamada por Rañal; ha sido desechada en vista y revista por la Alzada de Comercio, sin que ellos hayan formalizado en tiempo el recurso correspondiente: y que ademas la causa ha sido legalmente continuada y concluida entre el acreedor y los representantes legítimos de la testamentaria del deudor.

SE DECLARA:

Que los autos de revista de la Alzada de Comercio á f. 188 v., el de vista de su refencia á f. 170 v. y el f. 105 del Tribunal del Consulado en la parte confirmada por aquellos, no contienen nulidad ni injusticia notoria y por lo tanto se confirman. Hagase saber esta resolucion á las partes: comuníquese al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas: pásese oficio al Presidente de la Casa de Moneda para que entregue al actuario la cantidad depositada por los recurrentes: y distribuyéndose esta con arreglo al artículo 13 de la citada ley de 5 de Diciembre, de que se harán en los autos las competentes anotaciones, devuelvanse estos á la Alzada de Comercio para que se pasen por su orden al Tribunal originario

Eduardo Lahitte.—Baldomero Garcia.—Felipe Senillosa.—Pedro Medrano.—Vicente Lopez.

Está conforme—
Lahitte.

La Gaceta.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1840.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Los embrutecidos unitarios, feroces enemigos de la Libertad y ventura de su misma Patria, ni merecen respirar en este pais ni son dignos del nombre de Argentinos ni de su origen Americano. Ellos que se titulan patriotas y se jactan de liberales, proceden como no se conducirian los bárbaros del Desierto. Al fin estos aman y defienden lo que para ellos forma la Patria. Pero los unitarios no tienen sentimiento alguno ni de patriotismo ni de libertad. ¿Qué les importa que la República desaparezca, ó sea sometida á la mas humillante esclavitud? ¿Qué interes noble puede animar á esos miserables desertores, impulsados solo por los mas viles estímulos tan inícuos como degradantes? Los hechos comprueban esta verdad. Recuérdese si alguna vez los salvages unitarios han hecho algo por el pais, por su libertad, por su prosperidad y honor. Al contrario han causado males que directamente han tendido á destruirlo. En todas las cuestiones nacionales, en los casos de honor para la República ¿qué otra cosa han hecho esos miserables sino abandonarla cobarde y traidoramente ú hostilizarla con infame perfidia? Hoy que podian haberse elevado á la altura de los defensores de la sagrada causa de la libertad, prefieren embrutecidos ser los despreciables instrumentos de la mas ignominiosa servidumbre. Prefieren traer la desolacion y la sangre al interior del pais. Prefieren el rol de bandidos asquerosos al distinguido lauro de concurrir al sosten de la libertad de la República y de la América. Y ¿estos son los que proclaman los principios de la libertad? ¿Son estos los títulos con que pretenden arrogarse una mision pública? ¿Son estos los fundamentos de la actual ridícula empresa del salvage Lavalle? Este es el mas consumado delirio de la traicion impotente. Los salvages unitarios obsecados como siempre lo han estado, se precipitan hoy; pero es para no alzar jamas su inmunda cerviz, para perecer miserablemente, para caer victimas de su propio salvagismo terminando por el mas terrible escarmiento.

Continuamos la lista de federales Argentinos dignos hijos fieles de nuestra Confederacion y de la America, y á la par la de salvages asquerosos unitarios desertores inmundos de la causa santa de nuestra Libertad y de la America, manchados con el crimen de tan atroz perfidia.

Lista de federales Argentinos dignos hijos fieles de nuestra Confederacion y de la América.	Lista de salvages asquerosos unitarios desertores inmundos de la Causa Santa de nuestra Libertad y de la América, manchados con el crímen de tan atroz perfidia.
Funcionarios Públicos.	*Titulados funcionarios públicos*
D. Mariano Iparraguirre.	- - - - - - - - - - - - 0
" Antonino Almada.	- - - - - - - - - - - - 0
" Roman Dores.	- - - - - - - - - - - - 0
" José Burgos.	- - - - - - - - - - - - 0
" Felipe Santellan.	- - - - - - - - - - - - 0
D. Francisco Arias.	- - - - - - - - - - - - 0
" José Maria Aguilar.	- - - - - - - - - - - - 0
" Ildefonso Romero.	- - - - - - - - - - - - 0
" Felipe Tapia.	- - - - - - - - - - - - 0
" Manuel Pacheco.	- - - - - - - - - - - - 0
" Eustaquio Castro.	- - - - - - - - - - - - 0
" Eustaquio Urruchua.	- - - - - - - - - - - - 0
" José Antonio Auta.	- - - - - - - - - - - - 0
" Manuel José Torres.	- - - - - - - - - - - - 0
" José Gonzalez.	- - - - - - - - - - - - 0
" José Maria Brien.	- - - - - - - - - - - - 0
" Anastacio Ramos.	- - - - - - - - - - - - 0
" Victor Bergara.	- - - - - - - - - - - - 0
" Justo Alvarez.	- - - - - - - - - - - - 0
" Juan Urruchua.	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro Balbidara.	- - - - - - - - - - - - 0
" Juan José Palacios.	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro Sosa.	- - - - - - - - - - - - 0
" Justo Beron.	- - - - - - - - - - - - 0
" Juan Castro.	- - - - - - - - - - - - 0
" Eugenio Bargas.	- - - - - - - - - - - - 0
" José Maria Parra.	- - - - - - - - - - - - 0
" Victoriano Loayza.	- - - - - - - - - - - - 0
" Antonio Baran.	- - - - - - - - - - - - 0
" Juan José Ramos.	- - - - - - - - - - - - 0
" Mariano Cardenas.	- - - - - - - - - - - - 0
" José Lopez.	- - - - - - - - - - - - 0
" Francisco Sanchez.	- - - - - - - - - - - - 0
" Guillermo Alegre.	- - - - - - - - - - - - 0
" Manuel Arita.	- - - - - - - - - - - - 0
" Teodoro Basaldua.	- - - - - - - - - - - - 0
" Guillermo Pombo.	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro Santa-Cruz.	- - - - - - - - - - - - 0
" Ramon Troncoso.	- - - - - - - - - - - - 0
" Francisco Basaldua.	- - - - - - - - - - - - 0
" Lucas Sanchez	- - - - - - - - - - - - 0
" Ramon Gomez	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro Lares	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro Real	- - - - - - - - - - - - 0
" Dionicio Guerreño	- - - - - - - - - - - - 0
" Pilar Almada	- - - - - - - - - - - - 0
" Gregorio Sanchez	- - - - - - - - - - - - 0
" Ceferino Bergara	- - - - - - - - - - - - 0
" Encarnacion Melo	- - - - - - - - - - - - 0
" José Gonzalez	- - - - - - - - - - - - 0
" Francisco Figueredo	- - - - - - - - - - - - 0
" Damian Arias	- - - - - - - - - - - - 0
" Juan Andres Còrdova	- - - - - - - - - - - - 0
" Domingo Cabezas	- - - - - - - - - - - - 0
" Cruz Giles	- - - - - - - - - - - - 0
" Miguel Cornejo	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro C. Aranda	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro Rocha	- - - - - - - - - - - - 0
" Manuel de los Santos	- - - - - - - - - - - - 0
" Pascual Lavie	- - - - - - - - - - - - 0
" Fausto Martinez	- - - - - - - - - - - - 0
" Dionicio Solano	- - - - - - - - - - - - 0
" Vicente Chaparro	- - - - - - - - - - - - 0
" Ramon Rocha	- - - - - - - - - - - - 0
" Pedro A. de Alvarado	- - - - - - - - - - - - 0
" Antonio Carranza	- - - - - - - - - - - - 0
" Simeon Olivares	- - - - - - - - - - - - 0
" Santiago Udaquiola	- - - - - - - - - - - - 0
" Clemente Arenas	- - - - - - - - - - - - 0
" José Correa	- - - - - - - - - - - - 0
" Juan Arista	- - - - - - - - - - - - 0
&a. &a. &a.	0 0 0 0

MOVIMIENTO
DE LA
POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 19.

D. Enrique Bucharan, Rio Janeiro.
Francisco Tan, su esposa, id.
Rosa Fabio, 1 hija.
Rosario Castelle (esclava) un liberto id.
Pedro José Diaz, una esclava, id.
Pedro Guerediaga, id.
Luis Shipman, id.
Cenaro Yanes, Montevideo.
Martin Yanes, id.
Carmen Viamont, id.
Fermina Gutierez, (sirvienta) id.
Constancia Rosales, (idem)
Isabel Berttran, id.
José da Costa, id.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 20.

Da. Victoria Ranaud, 2 hijas Rio Janeiro
Rosa de la Sota, 1 hermana y 1 criada id.
Dionicia Alvares, id.
Maria Silva 1 hija y 1 criada id.
Federico Roseude, id.
Trifona Rodriguez, 1 hijo
Maria Salguero, 1 hijo, id.
Elina Dawny, id.
Domingo Fragueiro, id.
Ambrocio Lezica, id.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 21.

D. Guillermo Scott, Inglaterra.
Domingo Danet Rio Janeiro.
Pedro Gelos, su esposa, id.

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Federacion !

TEATRO ARGENTINO.

EL DOMINGO 23 DE AGOSTO.
La gran tragedia en 5 actos—
BLANCA Y MONTCASIN
ó
LOS VENECIANOS,
Y un sainete.
A LAS 7.

Piano.

LA persona que tenga uno de buenas voces y quiera alquilarlo, se servirá hacerlo en esta imprenta.
a22—3e

Aviso.

SE previene á los marchantes que el despacho general de la Fábrica de Serveza de Santiago Dhiel é Hijos detras de la Recoleta se halla en el sotano de la casa calle de Cangallo número 75, bajo de la Imprenta de la Gaceta. a22—15p

Se necesita

UNA criada buena cocinera la que tenga buenas recomendaciones, ocurra á la calle de las Piedras núm 43.
a22—2

AVISOS.

¡ Viva la Federacion !
OJO AL
gran baratillo
DE
ZAPATOS Y BOTAS
En el almacen de Gabriel Lopez.

En la calle de la Piedad 154 de San Miguel dos cuadras para el rio—
Botas de becerro ingleses de primera á- - - - - - - - - -
Id. de id. del pais de id.- - - "
Id. " " " " de seg'da"
Medias botas de primera..- "
Id. id. " segunda.. "
Id. id. " para niños "
Id. id. " " chicos "
Botines de becerro del pais dos zuelas grandes- - - - "
Id. de id. id. chicos.- - "
Zapatos ingleses de hombre abotinados- - - - - - - "
Id. del pais de oreja- - - "
Id. vacunos - - - - - - - - - "
Id. de cuero para hombre abotinados- - - - - - - - - - "
Id. de id. de oreja- - - - "
Id. " id. sra. abotinados. "
Id. " id. lisos de pri'ra. "
Id. " id. de segunda.- - - "
Id. de marroquin del pais de taco- - - - - - - - - - - - "
Id. de id. franc. de 1.ª - "
Id. de id. del pais id- - - "
Id. de id. de segunda.- - "
Id. de color finos- - - - - "
Id. de id. ordinarios- - - "
Y otros calzados para niños señoras muy baratos.
a21—3p

Se necesita.

UN cocinero que sea inteligente y tenga buenas recomendaciones: en la calle de la Catedral núm. 16.
a21—3p

Ama de leche.

SE Ofrece una en la calle Cuyo núm. 306.
a21—3p

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN